



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-106
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ORLANDO GUTIERREZ PRADA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y OTROS.

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de la señora ROSALBA PRADA GUTIERREZ en calidad de esposa del de cujus, ORLANDO GUTIERREZ PRADA, MARIA CELMIRA GUTIERREZ PRADA, MONICA GUTIERREZ PRADA en calidad de hijos y la señora MONICA GUTIERREZ PRADA a nombre propio y en representación de su hija menor María Camila Gutiérrez Prada, estas últimas en calidad de hija y nieta del señor Leonidas Gutiérrez Prada contra el INTITUTO NOCIONAL DE VIAS - INVIAS y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se advierte lo siguiente:

1. Los poderes aportados se otorgaron exclusivamente por los señores ROSALBA PRADA GUTIERREZ en calidad de esposa del de cujus, ORLANDO GUTIERREZ PRADA, MARIA CELMIRA GUTIERREZ PRADA, MONICA GUTIERREZ PRADA, en calidad de hijos, actuando a nombre propio y la señora MONICA GUTIERREZ PRADA a nombre propio y en representación de su hija menor María Camila Gutiérrez Prada, pero en las pretensiones de la demanda solicitan el reconocimiento de perjuicios para las siguientes personas: (Orlando Gutiérrez Jazmín, Felipe Gutiérrez Jazmín, Gloria Gutiérrez Prada, Carlos A. Sánchez Gutiérrez y Camila Albarracín Gutiérrez) aduciendo la calidad de nietos, no obstante, sobre estos no se ha otorgado poder para actuar en representación de estos.

2. No está acreditado que los señores ORLANDO GUTIERREZ PRADA, MARIA CELMIRA GUTIERREZ PRADA, MONICA GUTIERREZ PRADA, MONICA GUTIERREZ PRADA, MARIA CAMILA GUTIERREZ PRADA, ORLANDO GUTIERREZ JAZMÍN, FELIPE GUTIERREZ JAZMÍN, GLORIA GUTIERREZ PRADA, CARLOS A. SÁNCHEZ GUTIERREZ Y CAMILA ALBARRACÍN GUTIERREZ hubieren agotado el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto en la certificación de conciliación aportada, aparece como única convocante la señora Rosalba Gutiérrez P.

3. No se aporta registro civiles de nacimiento o documento alguno que demuestre la relación de parentesco entre el señor LEONIDAS GUTIERREZ PRADA (Q.E.P.D.) y los señores Orlando Gutiérrez Jazmín, Felipe Gutiérrez Jazmín, Gloria Gutiérrez Prada, Carlos A. Sánchez Gutiérrez y Camila Albarracín Gutiérrez, a fin de establecer su legitimación en la causa por activa, por cuanto estos solicitan reconocimiento de perjuicios en las pretensiones de la demanda.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

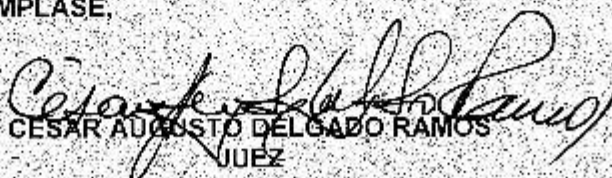
Radicación: N° 2017-108
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Oriando Gutiérrez Prada y Otros
Accionado: Instituto Nacional de vías – Invias y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ